



RESOLUCIÓN No. ()

"Por la cual se deja sin efectos jurídicos una Resolución y se ordena acatar la orden judicial dictada a favor al señor ALEJANDRO SÁNCHEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.8.670.713"

LA Rectora (E) de la Universidad del Atlántico

en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Rectoría No. 000816 de 16 mayo de 2016 la Universidad del Atlántico acató lo dispuesto en la providencia de fecha 12 de junio de 2013 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado interno No. 08-001-23-31-05-2008-0619-00 L.M., instaurada por el señor **ALEJANDRO SÁNCHEZ SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No.8.670.713 contra la Universidad del Atlántico.

Que la referida Resolución, siendo un acto administrativo de reconocimiento de un derecho individual y concreto, adolece de elementos explícitos que identifiquen el monto de la obligación a pagar, por lo que resulta procedente dejar sin efectos jurídicos dicha disposición.

Que realizada la liquidación por el Departamento de Gestión del Talento Humano se obtiene como resultado que la suma a pagar es de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$75.485.846).

Que solicitado al Departamento de Gestión Financiera certificado de Disponibilidad Presupuestal se expidieron los certificados N°2016090217 del 20-09-2016 y N°2016120144 del 19-12-2016 para amparar presupuestalmente el monto enunciado.

Que el señor **ALEJANDRO SÁNCHEZ SALAZAR** otorgó poder al abogado **RAINIERO AHUMADA OTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.642.184 y portador de la Tarjeta Profesional No.105.042 del C.S.J., en el que lo autoriza para que pida en su nombre a la Universidad el cumplimiento de la sentencia.

Que por tratarse de una sentencia judicial en firme y de obligatorio cumplimiento, se ordena acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 12 de junio de 2013, dictada por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico el día 28 de noviembre de 2014, a favor del señor **ALEJANDRO SÁNCHEZ SALAZAR**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos jurídicos la Resolución de Rectoría No. 000816 de 16 mayo de 2016, por las razones expuestas en los considerandos anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de una orden judicial en firme y de obligatorio cumplimiento, se ordena acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 12 de junio de

RESOLUCIÓN No. ()

2013, dictada por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Judicial de Barranquilla y confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico el 28 de noviembre de 2014, con radicado No. 08-001-33-31-002-2012-00182-(2014-00617)-H, a favor del señor ALEJANDRO SÁNCHEZ SALAZAR.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y ordenar el pago a título de restablecimiento del derecho, a favor del señor ALEJANDRO SÁNCHEZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No.8.670.713, la suma SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$75.485.846).

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado RAINIERO AHUMADA OTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.642.184 y portador de la Tarjeta Profesional No. 105.042 del C.S.J., conforme al poder conferido por el señor ALEJANDRO SÁNCHEZ SALAZAR, para solicitar el cumplimiento de la sentencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor ALEJANDRO SÁNCHEZ SALAZAR y al abogado RAINIERO AHUMADA OTERO en la carrera 56 No. 68-79, edificio los Ángeles, primer piso, en el Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los

22 DIC. 2016


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Proyectó: Abo. José Matías Reyes Salcedo
Vo.Bo.

